



QUILLA-22-273415

Barranquilla, 21 de noviembre de 2022

## RESOLUCIÓN No. (1075)

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 1334 DEL 28/12/2012, QUE CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE JOSEFA MARÍA GIL DE ESCORCIA”**

### LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, el Capítulo 2 del Decreto Único Reglamentario- DUR No. 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, modificado por el Decreto 149 de 2020 y Decreto 523 de 2021, Ley 2044 de 2020, Ley 2079 de 2021, Ley 1437 de 2011 y Decreto No. 0801 de 2020 y

### CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en aplicación a lo dispuesto en el Decreto 4825 de 2011, reglamentario del artículo 2 de la Ley 1001 de 2005, posteriormente modificado por el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, reformado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, el cual fue reglamentado por el Decreto 149 de 2020, el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla aperturó actuación administrativa mediante expediente SP-11-0458, con el fin de adelantar el trámite de titulación del predio fiscal ubicado en la dirección K 7 46 100 del barrio Santuario, identificado con la referencia catastral No. 010701100012000.

Que, cumplidas las etapas del proceso de titulación de predios fiscales, se expidió la Resolución No.1334 del 28 de diciembre de 2012, por medio del cual se cede a título gratuito un predio fiscal a favor de la señora JOSEFA MARÍA GIL DE ESCORCIA, identificada con la cedula de ciudadanía 22.411.554.

Que la citada Resolución en el artículo primero de su parte resolutive dispuso:

*(...) “Ceder a título gratuito a favor de GIL DE ESCORCIA JOSEFA MARÍA, cedula de ciudadanía No.22.411.554, el predio ubicado en la K 7 46 100 del barrio Santuario del Distrito de Barranquilla del Departamento del Atlántico, identificado con el número predial o cedula catastral 010701100012000,*





QUILLA-22-273415

Barranquilla, 21 de noviembre de 2022

## RESOLUCIÓN No. (1075)

### **“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 1334 DEL 28/12/2012, QUE CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE JOSEFA MARÍA GIL DE ESCORCIA”**

*cuta área y linderos se determina en el Plano Predial Catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 2157 de 1995, que se anexa como parte integrante de la presente resolución” (...).*

Que dicha Resolución fue notificada personalmente y ejecutoriada a partir del día 4 de febrero del año 2013, tal como reposa en el expediente, la cual fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 040-490565, de la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla.

Que mediante oficio EXT-QUILLA-19-137471, el señor OSCAR IVAN ARRIETA RICO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.291.711, solicitó la corrección de la Resolución por medio de la cual se cedieron los derechos de dominio del predio ubicado en la K 7 46 100 del barrio Santuario de la ciudad de Barranquilla, identificado con la referencia catastral No. 010701100012000, invocando su derecho de ocupación, el cual acreditó con el contrato de compraventa perfeccionado en fecha 15 de junio del año 2012, acto que constituía la venta de los derechos de posesión del citado predio.

Que, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el tercero interviniente, aunado a la recopilación de los documentos y soportes presentados, inicialmente se procedió a efectuar la verificación en las bases de datos del Programa de Titulación de Bienes Fiscales adelantados por el distrito de Barranquilla, con el fin de cruzar la información de los datos correspondientes a la ocupante JOSEFA MARÍA GIL DE ESCORCIA.

Que, dentro de las bases de datos registradas, también se encuentra inscrito el expediente administrativo SP-11-2189 a nombre de la señora JOSEFA MARÍA GIL DE ESCORCIA, identificada con la cedula de ciudadanía 22.411.554, relacionado con el predio ubicado en la K 7 46 194 del barrio Santuario, identificado catastralmente con la referencia catastral No. 010701100025000.

Que, revisada la información contenida en las actuaciones administrativas, se constató que la señora JOSEFA MARÍA GIL DE ESCORCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.411.554, fue beneficiaria de un título de cesión gratuita, transferido por el Distrito E.I.P de Barranquilla, a través de la Resolución N°1455 de fecha 28 de diciembre de 2012, debidamente notificada y ejecutoriada a partir del día 4 de febrero del año 2013.

Que el acto administrativo por el cual se cedió a título gratuito el predio identificado con la referencia catastral 010701100025000, con nomenclatura domiciliar K 7 46 194 del barrio Santuario, fue registrado ante la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, bajo el folio de matrícula





QUILLA-22-273415

Barranquilla, 21 de noviembre de 2022

## RESOLUCIÓN No. (1075)

### **“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 1334 DEL 28/12/2012, QUE CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE JOSEFA MARÍA GIL DE ESCORCIA”**

inmobiliaria 040-496234, a favor de la señora JOSEFA MARÍA GIL DE ESCORCIA.

Que conforme al artículo 6 de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 y adicionado por el artículo 38 de la Ley 1537 de 2012, estableció que el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, **otorgado por una sola vez al beneficiario** con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5 de la misma ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley.

Que la norma vigente al momento de iniciar la actuación administrativa mediante la cual nace a la vida jurídica la Resolución No. 1334 de Diciembre 28 de 2012, es la Ley 1001 de 2005, reglamentada por el Decreto 4825 de 2011, en el cual se señala que *“Quienes resultaren beneficiados conforme a los artículos 1, 2 y 3 de la presente ley, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, asimismo se impondrán las limitaciones consagradas en el artículo 8 de la Ley 3 de 1991”*.

Que tal como quedó consignado en los folios de matrícula inmobiliaria 040-490565 y 040-496234, ambos predios fueron cedidos a través de título gratuito a favor de la señora JOSEFA MARÍA GIL DE ESCORCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.411.554, constatando que a través de la expedición de las Resoluciones No. 1334 del 28 de diciembre de 2012 y No. 1455 de fecha 28 de diciembre de 2012, se efectuó la transferencia de (2) dos predios individuales e independientes entre sí, incluyendo en sendos actos administrativos el nombre de la beneficiaria señora JOSEFA MARÍA GIL DE ESCORCIA y su número de identificación 22.411.554, circunstancia que contraría las disposiciones legales en materia de transferencia del dominio por parte de las entidades territoriales.

Que, en consideración a los hallazgos practicados dentro de la actuación posterior a la titulación de los predios objeto de cesión, es pertinente que este Despacho proceda a efectuar el control por vía administrativa, a efectos de establecer si se presentó una inconsistencia al momento de realizar las validaciones y cruces de información que se efectúan de manera masiva dentro del Programa de Titulación de Predios Fiscales.

Que salvaguardando los principios que rigen las actuaciones administrativas, entre otros el debido proceso, la economía procesal, la celeridad, la eficacia, conforme a las competencias delegadas a la Secretaria Distrital de Planeación, en





QUILLA-22-273415

Barranquilla, 21 de noviembre de 2022

## RESOLUCIÓN No. (1075)

### **“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 1334 DEL 28/12/2012, QUE CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE JOSEFA MARÍA GIL DE ESCORCIA”**

observancia al Decreto Distrital No. 0949 del 29 de diciembre de 2016, expedido por el alcalde distrital, este Despacho es competente para conocer y resolver de fondo la modificación de la Resolución No. 1334 del 28 de diciembre de 2012, a lo cual se procede previos los siguientes razonamientos:

#### **1. PROCEDENCIA**

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la corrección de errores formales, consagra: *ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que, en el presente caso, efectuada una revisión atinente al proceso de Titulación de Predios Fiscales, particularmente los beneficiarios del predio identificado con la referencia catastral No. 010701100012000, ubicado en la dirección K 7 46 100 del barrio Santuario del Distrito de Barranquilla, se advirtió un error formal dentro de la elaboración y transcripción del acto administrativo, en el cual fue incluido el nombre de la señora JOSEFA GIL DE ESCORCIA con el número de identificación 22.411.554, tanto en las consideraciones como e la parte resolutive de la Resolución No.1334 de 2012.

Que la señora JOSEFA GIL DE ESCORCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.411.554, fue seleccionada como beneficiaria de los inmuebles fiscales ocupados y construidos con viviendas de interés social por familias habitantes de los desarrollos en el barrio Santuario de la ciudad de Barranquilla, a través de la Resolución de cesión a título gratuito No.1455 de fecha 28 de diciembre de 2012; no obstante, al momento de realizar el cruce de beneficiarios, se evidencia que por error involuntario fueron incluidos sus datos de identificación, nombres y apellidos, dentro de la Resolución No. 1334, también del fecha 28 de diciembre de 2012.

Que debe aclararse que, sendos actos administrativos fueron producidos en idénticas condiciones de tiempo, modo y lugar, circunstancia que no fue advertida en ese momento por parte de la administración, lo cual, condujo a notificar de manera errónea a la señora JOSEFA GIL DE ESCORCIA del mencionado acto administrativo, contra el cual la parte notificada no presentó recurso alguno, adquiriendo su firmeza y ejecutoriedad posteriormente.







QUILLA-22-273415

Barranquilla, 21 de noviembre de 2022

## RESOLUCIÓN No. (1075)

### **“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 1334 DEL 28/12/2012, QUE CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE JOSEFA MARÍA GIL DE ESCORCIA”**

Que entre las consecuencias derivadas del error formal contenido en el acto administrativo No. 1334 de 2012, se hace pertinente que la entidad corrija sus propios yerros y salvaguarde los principios legales referidos al tratamiento de la información contenido en la Ley 1581 de 2012.

Que respecto al tema, cabe precisar que el artículo 8 de la Ley 1581 de 2012, dispone que el titular de los datos personales tendrá entre otros, los siguientes derechos: (...) “a) Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los responsables del Tratamiento o Encargados del Tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo Tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado (...)”.

Que es del caso señalar que, observando la información recaudada en las bases del proceso de titulación de predios fiscales, en las cuales, se incluye datos relacionados con la atención personal a los contribuyentes, per se, la señora JOSEFA MARÍA GIL DE ESCORCIA solicitó *verbalmente* la revocatoria de la Resolución No. 1334 de 28 de 2012, manifestando que el predio identificado con la referencia catastral No. 010701100012000, no le pertenecía, argumentando que siempre ha ostentado la calidad de ocupante del predio 010701100025000, cedido mediante Resolución No.1455 de 2012.

Que, validada las bases de información en el sistema de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se constató que el documento de identificación relacionado con el número 22.411.554, a nombre de la señora JOSEFA MARÍA GIL DE ESCORCIA, se encuentra cancelado por muerte, mediante Resolución No. 6692 de fecha 22 de junio de 2017, lo cual, consta en el archivo del expediente.

Que teniendo en cuenta que la corrección de los actos administrativos puede realizarse en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte y que el Distrito de Barranquilla no ha sido notificado de Auto admisorio de demanda contra la Resolución No. 1334 de 2012, sujeto a la presente decisión, este Despacho se encuentra en la debida oportunidad de tramitar la corrección del acto administrativo.

## 2. CASO CONCRETO

Que, sea lo primero precisar de modo general, que la Resolución No.1334 de 2012, se encuentra ajustada a las previsiones contempladas en el artículo 2 de la Ley 1001 de 2005 y su Decreto reglamentario 4825 de 2011, por ser la ley vigente al inicio de la actuación administrativa. No obstante, es de anotar que, dentro del trámite de la actuación, se incurrió en un error formal de transcripción al constituirse un título de cesión gratuito, incluyendo datos personales de un tercero,





QUILLA-22-273415

Barranquilla, 21 de noviembre de 2022

## RESOLUCIÓN No. (1075)

### **“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 1334 DEL 28/12/2012, QUE CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE JOSEFA MARÍA GIL DE ESCORCIA”**

(sin otorgar el consentimiento), el cual no ostentaba el derecho de legitimación para actuar dentro del proceso de titulación adelantado por el D. E.I.P de Barranquilla, respecto al predio identificado con referencia catastral 010701100012000. En consecuencia, al producirse este hecho visible e irrefutable, se afectaron los derechos de ocupación y por ende la transferencia del dominio a favor de la persona beneficiaria que acreditó la calidad de ocupante conforme a las pruebas aportadas, los requisitos y condiciones exigidas por la normatividad vigente.

Que, en este punto, conviene destacar que la vía administrativa es el escenario idóneo para que la Administración corrija sus propios yerros y de esta manera, evitar futuros litigios en torno a sus decisiones; esto, en aplicación a los principios de la Función Administrativa, en el cual se señala: (...) *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, y publicidad, mediante la descentralización de funciones”* (...).

Que, en el caso sub examine, se evidencia claramente que por lo masivo del proceso de titulación y la extensa información que se maneja en las bases de datos, se incurrió en un error de transcripción en la Resolución No. 1314 de 2012, estableciéndose en dicho acto el nombre e identificación de la señora JOSEFA MARÍA GIL DE ESCORCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.411.554, a quien se le había titulado su predio mediante Resolución No. 1455 de 2012, siendo que correspondía indicar como beneficiario al señor OSCAR IVAN ARRIETA RICO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.291.711, quien acreditó la ocupación del inmueble descrito en citado acto y a quien realmente se le debió transferir el dominio.

Que en ese sentido, toda vez que no es procedente efectuar dos titulaciones de predios diferentes, empleando los datos registrados de una misma persona , tal como se desprende de la información que reposa en los expedientes administrativos SP-11-0458 y SP-11-2189, constituye un vicio de forma en la actuación administrativa, circunstancia que puede ser saneada por ésta autoridad, en la medida que con el acto de corrección no se afecte el núcleo esencial o la esencia misma del acto administrativo de cesión a título gratuito, el cual guarda correspondencia con los datos del predio, identificación predial, medidas, titularidad jurídica, normas de constitución de patrimonio y prohibición de enajenar, los cuales no son modificables. Y así mismo, no se están afectando los derechos de la titular de la Resolución, por cuanto, por ser un error de transcripción, a la Sra. JOSEFA MARÍA GIL DE ESCORCIA, mediante Resolución No. 1455 de 2012, le fue transferido el predio que sí ocupaba.





QUILLA-22-273415

Barranquilla, 21 de noviembre de 2022

## RESOLUCIÓN No. (1075)

### **“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 1334 DEL 28/12/2012, QUE CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE JOSEFA MARÍA GIL DE ESCORCIA”**

Que el Consejo de Estado, por su parte, expresó sus precisiones frente a errores aritméticos o de transcripción que no afecten sustancialmente el contenido del acto corregido:

*(...)” La norma consagra la facultad de la Administración de corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción que hayan cometido los funcionarios que expidieron los actos administrativos, mientras no se hayan demandado ante la jurisdicción contencioso-administrativa.*

*Como los errores de transcripción, que son los que interesan en este asunto, no son sustanciales sino de forma, la ley permite que la autoridad tributaria corrija tales yerros, aun de oficio y en cualquier momento, obviamente antes de que se acuda a esta jurisdicción, pues, se reitera, no afectan sustancialmente el contenido del acto que se corrige.’*

Que, en consideración a lo expuesto, es necesaria la corrección por el error de transcripción presentado, esto es, en la medida en que no se modifique la “eficacia sustancial del acto en que existe” o, como lo ha dicho la Sala, que no afecte el contenido sustancial del acto administrativo que se corrige. De lo anterior se colige que, la autoridad administrativa deberá realizar la corrección en los datos personales del beneficiario, información que identifica plenamente la persona a quien se le transfiere los derechos de dominio, toda vez que es requisito fundamental acreditar los presupuestos contemplados en la Ley 1001 de 2005 y su decreto reglamentario.

Que respecto al tema, cabe precisar que, dentro del contenido de la Resolución No. 1334 de 2012, debió haber sido dispuesto en su parte resolutoria la cesión a título gratuito del predio ubicado en la K 7 46 100 del barrio Santuario, identificado con el número predial o cédula catastral 010701100012000, a favor del señor OSCAR ARRIETA RICO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.291.711 y no de la señora JOSEFA MARÍA GIL DE ESCORCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.411.554, quien es la beneficiaria de la Resolución No.1455 de 2012.

Que aunado a los soportes documentales que reposan en el expediente administrativo, este Despacho procedió a la práctica de la visita de inspección ocular al predio en referencia, en cuyo informe se concluye:

*(...) “El predio ubicado en la dirección K 7 46 100 con referencia catastral 010701100012000 barrio El Santuario, se realizó visita para verificación de ocupante del mismo, la cual fue atendida por el señor Oscar Iván Arrieta Rico, identificado con cédula de ciudadanía N°72.291.711, quien manifiesta*





QUILLA-22-273415

Barranquilla, 21 de noviembre de 2022

## RESOLUCIÓN No. (1075)

### **“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 1334 DEL 28/12/2012, QUE CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE JOSEFA MARÍA GIL DE ESCORCIA”**

*ser el ocupante propietario de la vivienda construida en el predio y residir en ella junto a su núcleo familiar. (...)*”

Que esta autoridad, siguiendo los lineamientos legales, procederá por razones de conveniencia y oportunidad, a realizar la modificación parcial y/o reforma al acto administrativo, con la finalidad de corregir formalmente los datos personales que fueron incorporados en la resolución citada, al momento de efectuar los cruces de información en el campo de beneficiario y así de esta manera, incluir los datos correspondientes al señor OSCAR IVÁN ARRIETA RICO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.291.711, en calidad de único beneficiario dentro del proceso de titulación del predio 010701100012000, ordenando los ajustes que amerite el caso.

Que, conforme a las pruebas aportadas por la parte interesada y aquellas practicadas por la Administración, se hace necesario modificar la Resolución No. 1334 del 28 de diciembre de 2012, con el fin de corregir el error de transcripción presentado, cumpliendo con el objetivo principal de propender en brindar una solución definitiva a los hogares ocupantes de los predios que cumplan con los requisitos exigidos por el ordenamiento legal.

Que teniendo en cuenta que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-490565, se encuentra registrado en la anotación No. 2 “Constitución Patrimonio de Familia”, se hace necesario ordenar el levantamiento del Patrimonio de Familia que se encuentra inscrito a favor de la señora Gil de Escorcía y de sus hijos, para efectos de registrar el presente acto administrativo, por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1334 de 2012, con la finalidad de corregir formalmente los datos personales que fueron incorporados en la resolución citada, y en ese sentido, incluir los datos correspondientes al señor OSCAR IVÁN ARRIETA RICO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.291.711, en calidad de único beneficiario dentro del proceso de titulación del predio 010701100012000.

Que la Ley 1579 de 2012 en su artículo 28, establece que el Patrimonio de Familia solo podrá inscribirse en el registro inmobiliario dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a su otorgamiento, por lo cual, a través de la presente Resolución, también se ordenará la constitución del Patrimonio de Familia Inembargable a favor del beneficiario, los menores actuales y los que llegare a tener, el señor OSCAR IVÁN ARRIETA RICO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.291.711.

De acuerdo con lo anterior, verificado el cumplimiento de los presupuestos definidos en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procederá a modificar parcialmente la Resolución No. 1334 del 28 de diciembre de 2012.







QUILLA-22-273415  
Barranquilla, 21 de noviembre de 2022

## RESOLUCIÓN No. (1075)

### **“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 1334 DEL 28/12/2012, QUE CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE JOSEFA MARÍA GIL DE ESCORCIA”**

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese parcialmente la Resolución No. 1334 del 28 de diciembre de 2012, “*Por medio del cual se cede a título gratuito un predio*”, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en el sentido de efectuar la corrección formal en los datos personales del nombre y cédula de ciudadanía del beneficiario del predio identificado con la referencia catastral No. 010701100012000, ubicado en la K 7 46 100 del barrio Santuario del Distrito de Barranquilla.

En consecuencia, el artículo primero de la parte resolutive de dicho acto quedará así:

**ARTICULO PRIMERO: CESIÓN.** — “*Ceder a título gratuito a favor de OSCAR IVAN ARRIETA RICO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.291.711, el predio ubicado en la K 7 46 100 del barrio Santuario del Distrito de Barranquilla, del departamento del Atlántico, identificado con el número predial o cédula catastral 010701100012000, cuya área y linderos se determina en el Plano Predial Catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de conformidad con lo establecido por el Decreto Nacional 2157 de 1995, que se anexa como parte integrante de la presente Resolución.*” (...).

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento del Patrimonio de Familia dispuesto en la Resolución No. 1334 del 28 de diciembre de 2012, a favor de la señora JOSEFA MARÍA GIL DE ESCORCIA y de sus hijos, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: REGISTRO-** Se ordena la inscripción de la presente Resolución por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-490565, como un acto EXENTO de derechos registrales, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1537 de 2012.

**ARTÍCULO CUARTO: Constituir patrimonio de familia inembargable** a favor del señor OSCAR IVÁN ARRIETA RICO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.291.711, los menores actuales y los que llegaren a tener, el cual deberá inscribirse dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de expedición de la presente Resolución, en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 1579 de 2012.





QUILLA-22-273415  
Barranquilla, 21 de noviembre de 2022

## RESOLUCIÓN No. (1075)

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 1334 DEL 28/12/2012, QUE CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE JOSEFA MARÍA GIL DE ESCORCIA”**

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar al señor OSCAR IVAN ARRIETA RICO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.291.711, del contenido de la presente Resolución, en la forma indicada en los artículos 67 y SS de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto legislativo 491 de 2020 y Decreto Distrital 0409 de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar en la página web institucional de la entidad la presente resolución, para garantizar que los terceros interesados y/o personas indeterminadas que se crean con derechos o se vean afectados en dichos procesos, puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos, en la forma indicada en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Recursos- Advertir que contra el contenido de la presente Resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Vigencia- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**PARÁGRAFO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 1334 del 28 de diciembre de 2012, “*Por medio del cual se cede a título gratuito un predio*”, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

Dada en Barranquilla, el 23 de noviembre de 2022

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

QUILLA-22-273415  
**DIANA Ma. MIGUEL MANTILLA PARRA**  
**Secretaria Distrital de Planeación**  
**Alcaldía Distrital de Barranquilla**

Proyectó: Alberto Navarro Karon-Abogado-Contratista  
Revisó: Lilibiana Vargas — Asesora Externa ✓  
Vob. Daniel Navarro D. — Jefe Oficina Hábitat- Secretaría de Planeación ↗  
Aprobó: Pedro Oliveros — Asesor de Despacho ✓

